



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre

Notificación por aviso

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Providencia A Notificar: Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal N° 0252 y 0253 del 21 de Agosto de 2014.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: N° 018 y 019 de 2014.

Sujetos a notificar: JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN

Dirección: Calle 25 N° 25B 35. Sincelejo, Sucre.

Funcionario competente: CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

Cargo: Profesional Universitario G- 02.

Recursos: No proceden.

Se procede al envío de copia de la providencia a la dirección de notificación relacionada dentro del proceso de la referencia

Se deja constancia que a partir del día siguiente de recibido el presente aviso se considera el efecto de la notificación.

CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO

Profesional Universitario Grado- 02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

AUTO N° 253 130

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 018-14

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los veintiún días (21) días del mes de agosto de Dos Mil Catorce (2014), la suscrita Profesional Universitaria del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y al auto de asignación de competencia, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No 018-14, en las dependencias administrativas de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre, representado legalmente por el señor **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.550.466 teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Mediante oficio N° 1976 de fecha 18 de junio de 2014, el Contralor Departamental de Sucre (E), Doctor Cesar Santos Vergara, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo fiscal No. 001-14, proveniente de la denuncia No. D-0114-002 la cual fue desarrollada en la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre. Este hallazgo fiscal según lo describen los auditores: Juanita Revollo Pérez y Alfredo Lozano Cantillo, se refiere a presuntas irregularidades consistentes en: “se evidencio que el contrato de suministro No. 002-2013 el cual no se constituyo las firmas para los compromisos de las partes y fue pagado la totalidad del contrato, presentando irregularidad que dicho suministro no ha sido entregado por el contratista pues no se conto con la debida planeación estipulada en la ley 80 la cual ha sido imposible la ejecución del mismo. Al parecer los recursos de la institución son utilizados de manera improvisada por sus directivos.” En la forma como está descrito el hallazgo Fiscal queda dicho que el valor del presunto detrimento patrimonial es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículos 272 y 268-5, ley 610 de 2.000 en especial los artículos 5, 6, 40, 41, 44.

COMPETENCIA

La Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre, es un ente sujeto de control fiscal por esta Contraloría Departamental de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La entidad afectada es la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre y el presunto responsable es el señor: **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de

Calle 20 # 20-47 Piso 5 Oficina 501 Edificio La Sabanera – Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040
www.sistemas@contraloria.sucre.gov.co



ciudadanía No. 92.550.466. El presunto detrimento al patrimonio de la Institución Educativa La Peña es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**.

GARANTE

Una vez se encuentre identificada la compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre, será vinculada al proceso, en su condición de tercero civilmente responsable, en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Tiénesse como pruebas el hallazgo fiscal No. 001-14 y los documentos que lo soportan como son:

1. Oficio por el cual envían el hallazgo fiscal al Área de Responsabilidad Fiscal (folio No. 1)
2. Formato de Hallazgo fiscal No. 002-14 (Folios No.2-5).
3. Acta de posesión del Director Jorge Luis Benjumea Tuiran, cedula de ciudadanía. (folio 6-7)
4. Factura No. 0080 anulado. (folio 8)
5. Contrato de suministro No. 002-2013. (folio 9-10)
6. Comprobante de egreso No. 0078. (folio 11)
7. Registro presupuestal No. 63. (folio 12)
8. CDP No. 63. (folio 13)
9. Solicitud de certificado de disponibilidad. (folio 14)
10. Cheque No. 000081 del Banco Agrario de Colombia. (folio 15-16)
11. Factura No. 0143. (folio 17)
12. Registro Único Tributario. (folio 18)
13. Pago de seguridad social. (folio 19)
14. Cámara de comercio. (folio 20-21)
15. Cedula de ciudadanía de Carmen Ordosgoitia, certificado de antecedentes, contraloría. (folio 22-24)
16. Contrato de suministro No. 002-2013. (folio 25-26)
17. Contrato de suministro No. 02. (folio 27-28)
18. Contrato de suministro No. 001-2013. (folio 29-30)

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Que, la responsabilidad fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la ley 610 de 2000, estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta dolosa o culposa
2. Un daño al patrimonio del Estado y
3. Un nexa causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con los hechos enunciados anteriormente, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y s.s de la ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto daño al patrimonio de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**. Corresponsiente a presuntas irregularidades consistentes en que “se evidencio que el contrato de suministro No. 002-2013 el cual no se constituyo las firmas para los compromisos de las partes y fue pagado la totalidad del contrato, presentando irregularidad que dicho suministro no ha sido entregado por el contratista pues no se conto con la debida planeación estipulada en la ley 80 la cual ha sido imposible la ejecución del mismo. Al parecer los recursos de la institución son utilizados de manera improvisada por sus directivos.”

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal, desarrollan serios indicios que permiten indicar que la conducta del Director fue orientada a causar presuntamente daño al patrimonio de la misma en forma gravemente culposa toda vez, que se desconocieron principios de la gestión fiscal como el de eficiencia y eficacia, debido a una inadecuada e incorrecta administración de los recursos de la Entidad. Luego entonces, tanto la conducta como el presunto daño irrogado se entrelazan generando una relación de causa-efecto en torno a la materialización de una situación que le genera merma al patrimonio de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre.

Siendo así, se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, sin que por tales conductas puedan llegarse a generar otros responsables fiscales y otros tipos de responsabilidad que se irán conociendo en el desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

Calle 20 # 20-47 Piso 5 Oficina 501 Edificio La Sabanera – Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040
www.sistemas@contraloria.sucre.gov.co



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativa de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 018-14 por el hallazgo fiscal No. 001-14, en las dependencias administrativas de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre en contra de **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.550.466.

TERCERO: Tiénese como pruebas válidas dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal las allegadas como soportes al hallazgo fiscal No. 001-14.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas.

1. TESTIMONIALES:

Cítese a este Despacho para escucharlo en exposición libre y espontánea a los señores: **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.550.466.

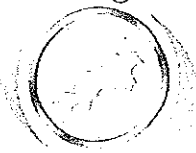
CUARTO. Comunicar la apertura del presente Proceso de responsabilidad Fiscal al Director de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre, solicitándole su oportuna colaboración.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.550.466, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

23 AGO 2017

Claudia Fernández González
CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado -02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

AUTO N° 130

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 019-14

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los veintiún días (21) días del mes de agosto de Dos Mil Catorce (2014), la suscrita Profesional Universitaria del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y al auto de asignación de competencia, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No 019-14, en las dependencias administrativas de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre, representado legalmente por el señor **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.550.466 teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Mediante oficio N° 1976 de fecha 18 de junio de 2014, el Contralor Departamental de Sucre (E), Doctor Cesar Santos Vergara, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo fiscal No. 002-14, proveniente de la denuncia No. D-0114-002 la cual fue desarrollada en la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre. Este hallazgo fiscal según lo describen los auditores: Juanita Revollo Pérez y Alfredo Lozano Cantillo, se refiere a presuntas irregularidades consistentes en: "se pudo observar irregularidad en el cheque No. 011 por valor de \$3.117.000 (anulado), el cual fue cobrado y no existe soporte del gasto." En la forma como está descrito el hallazgo Fiscal queda dicho que el valor del presunto detrimento patrimonial es de **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$3.117.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículos 272 y 268-5, ley 610 de 2.000 en especial los artículos 5, 6, 40, 41, 44.

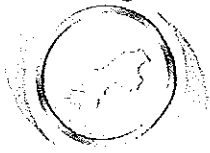
COMPETENCIA

La Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre, es un ente sujeto de control fiscal por esta Contraloría Departamental de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La entidad afectada es la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre y el presunto responsable es el señor: **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.550.466 y la persona que cumple con las funciones tesorera para la época de ocurrencia de los hechos. El presunto detrimento al patrimonio de la Institución Educativa La Peña es de **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$3.117.000)**.

Calle 20 # 20-47 Piso 5 Oficina 501 Edificio La Sabanera – Teléfonos2747888 – 2740594 – 2742040
www.sistemas@contraloria.sucre.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

GARANTE

Una vez se encuentre identificada la compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre, será vinculada al proceso, en su condición de tercero civilmente responsable, en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Tiéndose como pruebas el hallazgo fiscal No. 002-14 y los documentos que lo soportan como son:

1. Oficio por el cual envían el hallazgo fiscal al Área de Responsabilidad Fiscal (folio No. 1)
2. Formato de Hallazgo fiscal No. 002-14 (Folios No.2-5).
3. Acta de posesión del Director Jorge Luis Benjumea Tuiran, cedula de ciudadanía. (folio 6-7)
4. Cheque No. 000011 anulado. (folio 8)
5. Cheque cobrado. (folio 9)
6. Acta de visita de denuncia D-0114-002 Institución Educativa la Peña. (folio 10-15)

CONSIDERANDOS:

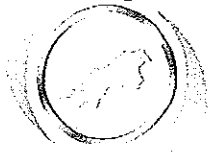
Que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la responsabilidad fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la ley 610 de 2000, estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta dolosa o culposa



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

2. Un daño al patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con los hechos enunciados anteriormente, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y s.s de la ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto daño al patrimonio de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre es de **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$3.117.000)**. Corresponde a presuntas irregularidades consistentes en que "se pudo observar irregularidad en el cheque No. 011 por valor de \$3.117.000 (anulado), el cual fue cobrado y no existe soporte del gasto."

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal, desarrollan serios indicios que permiten indicar que la conducta del Rector y del Tesorero fue orientada a causar presuntamente daño al patrimonio de la misma en forma gravemente culposa toda vez, que se desconocieron principios de la gestión fiscal como el de eficiencia y eficacia, debido a una inadecuada e incorrecta administración de los recursos de la Entidad. Luego entonces, tanto la conducta como el presunto daño irrogado se entrelazan generando una relación de causa-efecto en torno a la materialización de una situación que le genera merma al patrimonio de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre.

Siendo así, se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, sin que por tales conductas puedan llegarse a generar otros responsables fiscales y otros tipos de responsabilidad que se irán conociendo en el desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativa de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019-14 por el hallazgo fiscal No. 002-14, en las dependencias administrativas de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre en contra de **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.550.466 y la persona que cumpla con las funciones tesorera para la época de ocurrencia de los hechos..

TERCERO: Tiénese como pruebas válidas dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal las allegadas como soportes al hallazgo fiscal No. 002-14.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

1. TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escucharlo en exposición libre y espontánea a los señores: **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.550.466 y la persona que cumplía con las funciones tesorería para la época de ocurrencia de los hechos.

CUARTO. Comunicar la apertura del presente Proceso de responsabilidad Fiscal al Director de la Institución Educativa La Peña, Corregimiento La Peña, Municipio de Ovejas-Sucre, solicitándole su oportuna colaboración.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **JORGE LUIS BENJUMEA TUIRAN** en su condición de Rector, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.550.466 y la persona que cumplía con las funciones tesorería para la época de ocurrencia de los hechos, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

27 AGO 2011

Claudia Fernandez Gonzalez

CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ

Profesional Universitario Grado -02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva